



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2011.
 ACTOR: MUNICIPIO DE TELOYUCAN, ESTADO DE MEXICO. FORMA A-34

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
 SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
 CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
 INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a doce de junio de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional; y con fundamento en el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que la sentencia de veintidós de enero de dos mil catorce, dictada en este asunto, se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro IV, marzo de dos mil catorce, tomo 1, página seiscientos ochenta y siguientes. Conste.

México, Distrito Federal, a doce de junio de dos mil catorce.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que la sentencia de veintidós de enero de dos mil catorce, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación quedó legalmente notificada a las partes y, además, fue publicada en el correspondiente medio de difusión oficial, de conformidad con la razón de cuenta dado que reconoció la validez del decreto impugnado con fundamento en los artículos 44, primer párrafo y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, archívese este expediente como asunto concluido.

Notifíquese por lista.

Así lo proveyó y firma el Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.